

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el Decreto 4165 de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del establecimiento público denominado Instituto Nacional de Concesiones (INCO) a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente, el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias” establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que en línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió Contrato de Concesión No. 002 de 2017 con la sociedad Unión Vial Río Pamplonita S.A.S., cuyo objeto corresponde al “otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto¹”, cuyo alcance corresponde a los “estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Pamplona-Cúcuta, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.

Que en el Contrato de Concesión No. 002 de 2017, Parte Especial, Sección 4.2 se estableció la

¹ De conformidad con la Sección 2.1 de la Parte General del Contrato de Concesión 002 de 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045
de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017 y a través de la cual el Ministerio de Transporte, emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de la estación de peaje, denominada Pamplonita, ubicado en el PR78+230 de la Ruta 5505 perteneciente al Proyecto Pamplona - Cúcuta.

Que el artículo 6 de la Resolución 586 de 2017 estableció que las tarifas establecidas en dicha resolución se actualizarían cada año, de acuerdo con las fórmulas señaladas en el citado artículo..

Que en relación con las tarifas diferenciales para la estación de Peaje Pamplonita la precitada Resolución dispuso en los artículos 2 y 3, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en la Estación de Peaje "Pamplonita":

Estación de Peaje Pamplonita:

Estación de Peaje Pamplonita		
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos constantes 31 de Dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$12.300
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	\$15.400
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$18.300
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$26.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$37.200
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$46.800
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$54.300

Parágrafo: El Recaudo de las tarifas establecidas para la Estación de Peaje "Pamplonita" comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2.

Artículo 3: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje: "Pamplonita":

Estación de Peaje Pamplonita		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes a 31 de diciembre 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Pamplona o Pamplonita; y los vehículos de servicio	\$6.100

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045
de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

	público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.	
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.	\$7.700

Parágrafo 1: El número de beneficiarios para las tarifas especiales diferenciales señaladas en este artículo, será de hasta el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IE, y hasta el uno por ciento (1%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IIE, calculados para el primer año con base en la proyección del estudio de tráfico realizado durante la estructuración del proyecto Pamplona Cúcuta, y para los años posteriores, con base en el tráfico promedio diario (TPD) efectivo de cada año.

(...)”.

Que la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017 no contempló la situación socioeconómica particular del municipio de Pamplonita, la provincia de Pamplona y el sector turístico de la provincia de Pamplona.

Que mediante oficio con No. 20233031249432 de fecha 03 de agosto de 2023 (radicado ANI No 20235000272231 del 2 de agosto de 2023) , alcances No. 20233031339882 de fecha 22 de agosto de 2023 (radicado ANI No 20235000293241 del 17 de agosto de 2023), oficio No. 20233031545132 del 26 de septiembre de 2023 (radicado ANI No. 20235000342781 de fecha 22 de septiembre de 2023), y alcance No. 20233031786342 (radicado ANI 20235000401741 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023), la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la expedición de un acto administrativo para modificación la Resolución No. 0000586 de 2017, como resultado de los diálogos sostenidos con plataformas sociales de la provincia de Pamplona y Gobernación de Norte de Santander, en aras de dar un beneficio que coadyuve al desarrollo regional y que se enfoque en potenciar los efectos positivos de la vía asignando beneficios a través de tarifas diferenciales aplicables para la Estación de Peaje Pamplonita del proyecto Pamplona – Cúcuta, Contrato de Concesión No. 002 de 2017, establecidas en la Resolución No. 0000586 de 2017, modificando las tarifas diferenciales IE y IIE y fijar nuevas tarifas diferenciales para las categorías IE1A, IE1B, IE3, IE4, IIIE, IVE y VE de la Estación de Peaje Pamplonita. Al respecto se indicó lo siguiente:

“(…) La Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017 contempla un valor de \$6.100 (Pesos constantes de diciembre de 2015 sin incluir fondo de seguridad vial) para la Categoría IE otorgada a los habitantes de los municipios de Pamplona y Pamplonita. Este valor ha sido estimado a pesos actuales en \$8.900, manteniendo las condiciones de la citada resolución en el Artículo 3, parágrafo 1 relacionado con el número de beneficiarios de tarifa especial, incluidos en la estructura tarifaria del Contrato de Concesión, la cual indica que, el número de beneficiarios para la Categoría IE es hasta

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor.

Luego de varios diálogos liderados por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Gobernación de Norte de Santander y distintos representantes de gremios y comunidades de la provincia de Pamplona, se concluyó que el beneficio debía hacerse extensivo para los municipios que conforman la provincia de Pamplona (Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Cácuta, Chitagá, Pamplona y Pamplonita), los transportadores de carga en las categorías II, III, IV y V, y dar un incentivo al sector turismo.

- **Sobre la inclusión de los residentes de Pamplonita con una tarifa especial IE, IIE, IIIE, IVE y VE:** El municipio de Pamplonita tiene una vocación netamente agrícola. Se considera que guarda una especial relación con el municipio de Pamplona ya que los servicios bancarios, de salud, educación, recreación y otros, se toman en este enclave de la provincia de Pamplona. Los habitantes del municipio de Pamplonita guardan una fuerte dependencia comercial con Pamplona, no solamente por la venta de sus productos si no por los bienes y servicios que complementan su subsistencia, los cuales son adquiridos en el municipio anteriormente mencionado, haciendo que este intercambio se realice mínimo dos veces a la semana.

Es de resaltar que, además de la relación comercial, de suministro y compra de víveres que se realiza directamente con el municipio de Pamplona, a su vez y dada la particularidad de ser Pamplona catalogada como la ciudad estudiantil, toda vez que a este municipio se desplazan diariamente los jóvenes universitarios.

Por lo anterior, se evidencia que existe un alto grado de dependencia e interacción de Pamplonita con Pamplona; los habitantes de este municipio se verán altamente afectados en su economía, pues el 100% de su población debe cruzar el peaje para movilizarse desde el municipio hacia Pamplona y viceversa.

Esta situación se maximiza en la vereda Páramo de Pamplonita que requiere pagar tasa por un recorrido menor.

Por las razones anteriormente expuestas, se requiere dar un trato especial y diferenciado a los carros del municipio de Pamplonita que permitan dar manejo a los impactos derivados de la construcción del peaje.

- **Sobre la inclusión de los residentes de la Provincia de Pamplona IE1, IIE, IIIE, IVE y VE:** La provincia se define como el enclave agrícola de la zona metropolitana de Cúcuta por lo que los fenómenos que inciden sobre el transporte de bienes y alimentos son de alto impacto en la capital de Norte de Santander y municipios aledaños. La provincia guarda una estrecha relación comercial con la capital del departamento, ya que Cúcuta se considera el centro económico del departamento. Las comunidades de los municipios de Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Cácuta y Chitagá si bien encuentran una oferta considerable en el municipio de Pamplona, requieren adelantar varias dinámicas sociales, comerciales y recreativas en el área metropolitana. Se destaca en este punto que la producción agrícola de esos municipios se concentra en tres puntos importantes:
 1. Pamplona como centro de acopio de toda la provincia lo cual incluye los productos de Pamplonita que deben pagar peaje para ingresar a Pamplona.
 2. Los productos de la provincia que en su mayoría son de clima frío (trucha, cebolla, agro-insumos, papa, brócoli, fresa) que surten el área metropolitana

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

de Cúcuta. Bajo este entendido las categorías III, IV y V son relevantes a considerar con uso diferencial.

3. El sector de minería de carbón de Chitagá y Cácuta que tiene como punto de destino final los hornos de Los Patios, también representa un sector que debe analizarse de cara al impacto en la economía regional de la provincia.

Sobre este entendido se enfatiza en priorizar las categorías I, II, III, IV y V de la provincia de Pamplona y Pamplonita a fin de mitigar los efectos negativos del peaje y maximizar los efectos positivos de la vía.

- **Sobre el incentivo turístico:** La provincia de Pamplona goza de varios atractivos turísticos que la han venido consolidando como un destino interesante para viajeros de la zona metropolitana que buscan un turismo de naturaleza, rural campesino o un clima menos caluroso que el de Cúcuta y sus municipios vecinos. El enclave de la provincia, Pamplona, es una ciudad histórica con tradición importante de turismo religioso que desea potenciarse como municipio dormitorio por su pronta cercanía a Cúcuta con ocasión de las obras del proyecto de segunda calzada Pamplona – Cúcuta de la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017. Dado el potencial y los planes que existen en la provincia para la creación de un catálogo de oferta turística que permita atraer diversos públicos, y tráficos a la vía, se considera pertinente crear un incentivo que permita tener una relación entre desarrollo de nuevas experiencias en la provincia y sostenibilidad financiera del proyecto de concesión en términos de pago por uso de la infraestructura, que corresponde al proyecto de Concesión Pamplona - Cúcuta. (...). ”.

Respecto a la modificación de las tarifas diferenciales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, las tarifas de los peajes son determinadas por la autoridad competente, para el presente caso corresponde al Ministerio de Transporte de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 087 de 2011 que señala como funciones del Ministerio “(...) 6.15 Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)”.

Así mismo, es competencia de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte “(...) 9.8 Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes (...)”.

Ahora bien, la Ley 105 de 1993 establece que el cobro de peaje tiene como objetivo la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, así como garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Así, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, dispone que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación se “(...) cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. (...) Para estos efectos, **la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte** (...)”.

El precitado artículo 21 de la Ley 105 de 1993 regula los principios que se deben observar para la fijación y cobro de las tasas, tarifas y peajes en los siguientes términos:

- a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- b. Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.

d. **Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.**

e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal”. (Se resalta por fuera del texto original).

En el mismo sentido, el artículo 30 de la citada Ley, determina que “(...) para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización” y que “(...) La **fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes** (...) La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable” (se resalta y subraya).

a. Componente Social

Mediante memorando ANI No. 20236030111763 del 27 de julio de 2023 el G.I.T. Social de la Agencia relata los hechos de conflictividad que motivaron las mesas de trabajo con el Comité No más a los Peajes y la Gobernación de Norte de Santander con ocasión de la instalación del peaje Pamplonita:

“(…)

- Como es de conocimiento público, desde el inicio del denominado "Paro Nacional" en el mes de abril de 2021, el modelo de peajes para la provisión de infraestructura de transporte ha sido objeto de diversas manifestaciones como vías de hecho, bloqueos y actos vandálicos en diversas regiones del país. Este hecho promovió la conformación del comité no a los peajes en la ciudad de Pamplona, ya que durante las protestas del denominado “28A” se evidenciaron publicaciones en redes sociales así:

- Publicación difundida en redes de mensajería instantánea- WhatsApp convocando a plantón en el ramal de Mutiscua a las 9 de mañana del 5 de mayo de 2021: “... Manifestación pacífica 5 de mayo de 2021 Mutiscua y la provincia se pronuncian. “Nos unimos o nos joden!: **No al peaje de Mutiscua, Pamplonita y Villa Joseia...**”
- Publicación en portal “Durazno digital” del 4 de mayo de 2021 en la red social Facebook: “...#NoAlPeaje. Mañana la provincia de Pamplona, le dice no al peaje. Mañana se está organizado manifestación pacífica en toda la provincia, en el ramal de Mutiscua a las 9:00 am. El motivo principal es decir **No al peaje y apoyar a los agricultores...**”
- Mediante registro fotográfico del inspector de vías del Concesionario remitió fotografías de la marcha realizada el 3 de mayo de 2021 en el casco urbano de Pamplona en donde se evidencia pancarta: “**Pamplona y la provincia dice no a los peajes. Comité cívico no a los peajes...**”
- Video del 4 de mayo de 2021 en donde transportadores entre el corredor Bucaramanga Pamplona advirtieron del cierre de la vía a Málaga en parte del corredor concesionado a partir del 5 de mayo de 2021 argumentando: “...Con Duque ni paz, ni pan, ni trabajo. Para evitar: ... **que el alza de peajes y combustibles no siga arruinándonos...**”
- Publicación en Portal Facebook del diario la opinión anunciando “Camioneros cierran vía Pamplona hacia suroriente de Norte de Santander, Arauca y Boyacá.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones"

- Ante el avance de obras relacionas con la caseta de peaje, se evidenciaron reacciones de distintos sectores sociales de la siguiente manera:

- Publicación en portal "Durazno digital" del 22 de agosto de 2021 en la red social Facebook: "**#NOALPEAJE. VIENE INCREMENTO DEL PASAJE A CÚCUTA. El peaje ubicado en la vereda hoja ancha (SIC), está a pocos días de ser inaugurado (SIC) y va a afectar los valores de carga de la Provincia de Pamplona...**"
- Publicación en el portal "Fabio el periodista de la gente" del 28 de agosto de 2022 en la red social Facebook: "**#Atención// Avanza en el municipio de Pamplonita mesa de trabajo por parte de los representantes de la comunidad, gremios, líderes sociales, y sector transporte para pedir una explicación al Ministerio de Transporte Colombia y Gobierno Nacional y Gustavo Petro Sacyr sobre la instalación de dos nuevos peajes para Norte de Santander, (Sector Reposo-Mutiscua) que no fueron socializados y la comunidad esta en desacuerdo.**"

Según lo conoció Fabio El Periodista de la Gente, se solicitará de carácter (SIC) urgente presencia de delegados de las empresas constructoras y los responsables de la doble calzada para buscar una solución a esta situación.

Se planteó en el encuentro el inicio de una acción popular que la respaldarán habitantes de Pamplonita, Pamplona, Mutiscua, Bochalema, y los municipios afectados para iniciar las acciones de tipo legal.

Además se planteó que si no existe una respuesta oportuna a esta solicitud las comunidades saldrán masivamente a las zonas donde fueron instalados los peajes. "

- Publicación en portal "Colectivo Popular Pamplona" del 29 de agosto de 2021 en la red social Facebook: "**Se convocan a todas las organizaciones sociales, líderes y lideresas de la ciudad de Pamplona con el objetivo de hablar y marcar una ruta concerniente al tema de los nuevos peajes y las afectaciones que traerán a Pamplona y la región.** Día: hoy, 29 de agosto de 2022. Hora: 6:00pm..."
- Publicación en portal "ALTA VOZ Pamplona" del 31 de agosto de 2021 en la red social Facebook: "**FIRMATÓN PARA TRATAR DE EVITAR EL PEAJE.** DÍA: SÁBADO 3 DE SEPTIEMBRE, HORA:10 AM, LUGAR: PARQUE AGUEDA GALLARDO..."

El récord de soportes de estas publicaciones se encuentra en el anexo 1.

- El 20 de septiembre de 2022, mediante comunicación con radicado ANI No 20224091055662 el ya conformado "Comité no a los peajes de la Provincia de Pamplona" informó al señor Ministro de Transporte, la realización de manifestación pacífica para el día 26 de septiembre de 2022, en el sector conocido como el reposo del municipio de Pamplonita a las 9:00AM, con el fin de poner en manifiesto el desacuerdo al establecimiento de la estación de peaje en el proyecto Pamplona - Cúcuta, el cual será ubicada en el PR 78+230 de la ruta 5055 con cobro bidireccional. (Anexo 2)
- En respuesta a la comunicación ANI No. 20225000323271 del 20 de septiembre de 2022 la ANI respondió al comité: "Adicionalmente, el 13 de octubre de 2022 se realizará nueva mesa de trabajo con las administraciones municipales, jornada en la que se prevé iniciar en la mañana con el municipio de Pamplonita

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

y en la tarde con el municipio de Pamplona, por lo que le extendemos la invitación a participar de las mismas...” (Anexo 3)

- En respuesta a este plantón, la Gobernación de Norte de Santander acudió al sitio de la protesta y se ofreció a ser garante de los diálogos con la Agencia Nacional de Infraestructura por lo que realizó convocatoria con los diferentes actores a una reunión en el hotel Cariongo, la cual se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2022 en Pamplona liderada por el señor Gobernador, donde participó la ANI con los diferentes actores como alcaldes, concejales, líderes, representantes de los sectores, personeros, entre otros donde se escucharon las solicitudes por el rechazo al peaje Pamplonita. (Anexo 4)

Dentro de los compromisos de la primera mesa de diálogo del 29 de septiembre de 2022, la ANI lideró dos espacios de socialización del proyecto adicionales así: El 13 de octubre de 2022 en el municipio de Pamplona en la mañana y en la tarde en el municipio de Pamplonita. (Anexo 5)

- Estas socializaciones fueron poco concurridas ya que por comunicación escrita de la asociación de municipios de Pamplona ASOMPAMPLONA del 7 de octubre de 2022 se concluyó lo siguiente: “ En atención a la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día miércoles 5 de octubre de la presente anualidad, en las instalaciones del Concejo Municipal de Pamplona, a la que asistieron representantes de las diferentes colectividades de nuestros municipios, la Gobernación del Departamento, entre otros, **se llegó al acuerdo de solicitarle de manera respetuosa a los alcaldes de la provincia, como primera autoridad de los municipios, frenar la convocatoria para la socialización unánime del Nuevo Peaje**, la cual fue planteada y con fecha asignada para cada jurisdicción, en la mesa de dialogo de la puesta en marcha del peaje que se llevó a cabo el día 20 de septiembre, la cual contó la presencia del señor Gobernador y todos los actores interesados en el mismo...” (Anexo 6)
- Así mismo, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224091098162 del 29 de septiembre de 2022 la asamblea departamental de Norte de Santander solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura acudir a su recinto para sostener el debate sobre la instalación de las casetas y cobro de peajes en la ruta Cúcuta – Pamplona – Bucaramanga con la participación de los actores dentro del tema de la referencia el 19 de octubre a las 9 AM. El espacio fue atendido por la ANI en donde se escuchó a diversos representantes de las plataformas sociales y se expuso la necesidad de instalar el peaje. Durante la reunión el señor Gobernador anunció reunión el 7 de noviembre de 2022 con el Ministro de Transporte en Pamplona. (Anexo 7)
- La Agencia recibió convocatoria a una audiencia pública que se desarrolló el 7 de noviembre de 2022 en el hotel Cariongo en Pamplona con el fin de exponer las inquietudes sobre los peajes en la vía Cúcuta – Pamplona. El espacio concluyó con la necesidad de realizar mesas de trabajo sobre unos escenarios propuestos durante la reunión. La gobernación refirió que acompañaría el proceso con las comunidades. (Anexo 8)
- Con los radicados ANI No. 20226030411431 y 20226030412961 del 16 de diciembre de 2022 se informó a los representantes del comité, Gobernación y asamblea departamental de las dificultades de adelantar el proceso de diálogo en la vigencia de 2022. (Anexo 9).
- Mediante comunicación con radicado ANI No 20234090098352 del 27 de enero de 2023 el “Comité no a los peajes de la Provincia de Pamplona” informó a la ANI que el día 31 de enero del 2023 se realizaría un paro indefinido en el sector de la vuelta de los Adioses (PR71 de la ruta 5505 vía Pamplona – Cúcuta), con

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

el cierre de la vía, manifestando que **los mínimos de un posible acuerdo serían los siguientes puntos:” (...)**

- Presencia del señor Ministro de Transporte
 - Presencia del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura
 - Solución inmediata a las peticiones realizadas por parte de la comunidad la cual consiste en la **demolición de la infraestructura que ya está instalada del peaje Pamplonita...**” (Anexo 10)
 - El día 31 de enero de 2023 el “Comité no a los peajes de la Provincia de Pamplona”, el gremio de carga, otros gremios de diferentes sectores, comunidad de los municipios de la Provincia de Pamplona, entre otros, realizaron bloqueo de la vía en el sector indicado en el punto anterior, por cerca de un día y medio, en rechazo a la futura puesta en operación del peaje Pamplonita. El espacio fue atendido por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura sin lograr desbloqueo de la vía. (Anexo 11)
 - Que el Gobernador se dirigió al punto el 1 de febrero de 2023 en donde el comité no a los peajes se comprometió a desbloquear bajo la promesa de concertar una reunión el 5 de febrero de 2023 en Pamplona con el Ministro de Transporte. (Anexo 12).
 - Posteriormente, el día 5 de febrero de 2023, se realizó mesa en el municipio de Pamplona con el señor Ministro de Transporte, en donde se escucharon las propuestas de la comunidad y se acordó entre las partes continuar con la realización de las mesas de concertación sobre la puesta en operación del peaje Pamplonita. **Se hizo énfasis en que sin diálogo social no entrará en operación el peaje** y que se aunarían esfuerzos al interior del proyecto para lograr que en la próxima visita del ministro (14 de marzo de 2023), se entregara la Unidad Funcional 2. (Anexo 13)
 - Producto de la reunión del 5 de febrero de 2023 con el señor Ministro, se realizó la mesa técnica de peajes con el comité no a los peajes en Pamplona el 23 de febrero de 2023 en donde se explicaron las generalidades del contrato de concesión y se concluyó la necesidad de realizar un censo que lideraría la ANI con participación de los gestores sociales del concesionario y uso de las unidades móviles de atención al usuario, línea de atención al usuario de la UF 2, en los municipios de la provincia así:
 - Pamplona: 4, 6, 8, 9 y 10 de marzo de 2023
 - Pamplonita: 1, 2 y 3 de marzo de 2023
 - Chitagá: 2 y 3 de marzo de 2023.
 - Cácuta: 28 de febrero de 2023
 - Mutiscua: 27 de febrero y 6 de marzo de 2023.
 - Santo Domingo de Silos: 28 de febrero de 2023
- Ver anexo 14.
- Se pactó con el comité que la Agencia estudiaría los datos que arrojase el ejercicio de censo y entregaría un preliminar el 13 de marzo de 2023 para presentar propuestas el 14 de marzo de 2023 en nuevo encuentro con el ministro en Pamplona. El 14 de marzo se presentó un primer escenario al comité. Se concluyó que con apoyo técnico de las Universidades se estructuraría una contrapropuesta que a la fecha venía siendo trabajada el comité no a los peajes de la provincia. (Anexo 15)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

- El día 14 de marzo de 2023 se cumplió el compromiso y se realizó mesa con el señor Ministro de Transporte, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y el señor Gobernador de Norte de Santander y el comité no más peajes donde la ANI realizó presentación de los resultados de los censos y de las encuestas y planteó propuesta de tarifas, donde el comité no más peajes manifestó no aceptar la propuesta de tarifas del peaje Pamplonita, por lo cual solicitaron realizar una contrapropuestas después de realizar un estudio socioeconómico con la ayuda de las Universidades de la provincia contando con el acompañamiento de la Gobernación. También se dejó el compromiso de que se realizarían mesas técnicas y ambientales complementarias a las del tema del peaje. (Anexo 15 y 16)

De acuerdo con los compromisos, el día 20 de abril de 2023 se realizó mesa técnica y el día 27 de abril de 2023 mesa ambiental. (Anexo 17)

- Entre el 18 y 19 de mayo de 2023, el 23 de mayo y el 24 de mayo de 2023 se llevaron a cabo nuevos encuentros con el comité en la sede de la Cámara de comercio de Pamplona con representantes del comité, Gobernación de Norte de Santander, Concesionario, Agencia Nacional de Infraestructura e Interventoría en donde se propuso una tarifa turística, una tarifa plena para la provincia y una tarifa para Pamplonita, sin embargo, las condiciones fueron rechazadas por el comité. (Anexo 18)
- El 1 de junio de 2023 se llevó el último encuentro con el comité no a los peajes en donde se presentó la siguiente propuesta:
 1. \$1800 un paso en el día sentido Cúcuta- Pamplona o viceversa categoría I para los vehículos de los habitantes del municipio de Pamplonita.
 2. \$2000 por paso para vehículos categoría I para los vehículos de los habitantes de los municipios de la provincia de Pamplona.
 3. Una tarifa turística en la que se pagará la tarifa plena categoría I solo en el sentido Cúcuta – Pamplona para los fines de semana, puentes, semana santa, semana de fin de año y fiestas de la provincia y no se pagará sentido Pamplona – Cúcuta. Este hecho se reglamentará de la mano con el comité.
 4. Tarifas III, IV y V equiparables a la tarifa de Acacios en esas categorías para los carros de la provincia.

Esta propuesta fue aceptada por el comité, con el compromiso de ir acotando lo pactado en una propuesta de resolución y una propuesta del reglamento para la tarifa diferencial que se trabajaría de manera conjunta, con lo cual, luego de los análisis respectivos realizados por las áreas, se presenta esta propuesta consignada en el borrador de Resolución y el oficio remitario. (Anexo 19)

- Para incluir los vehículos restantes de la provincia la Agencia, el comité y el concesionario organizaron una nueva jornada de censo por medio de la oficina móvil. De igual manera se recibieron datos a través del sistema de atención al usuario:

- Cácuta: 6 de junio de 2023
- Mutiscua: 7 de junio de 2023
- Silos: 8 de junio de 2023
- Chitagá: 9 de junio de 2023
- Pamplonita: 9 de junio de 2023
- Pamplona: 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023

Se aclara que este censo tiene la función de operacionalizar la tarifa diferencial hasta que la comunidad formalice su inscripción por medio de una TIE razón por la cual se realizaron las jornadas antes descritas con gran afluencia de la comunidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

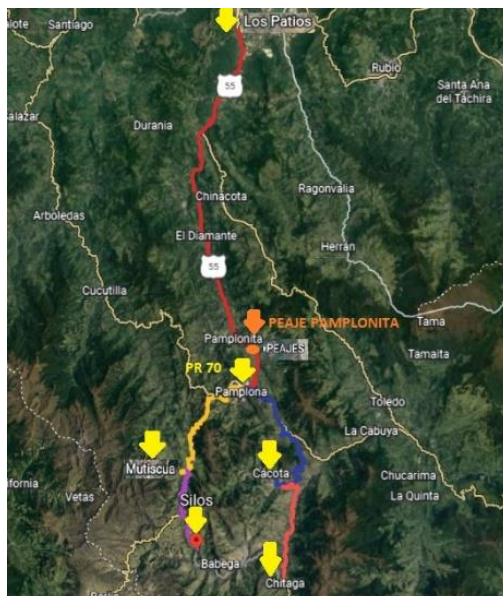
Se anexan al presente informe los resultados de dicho censo discriminados por municipio.

(...)”

b. Componente Técnico

La estación de Peaje Pamplonita es una estación de peaje nueva contemplada en el Contrato de Concesión No. 002 de 2017 suscrito entre la ANI y el Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S., el cual se contemplaba iniciar a operar en el mes de mayo de 2023, posterior a la suscripción del Acta de Terminación de la UF 2, la cual se suscribió el día 28 de abril de 2023; no obstante, no fue posible iniciar con la operación y recaudo por las razones expuestas en este documento.

A continuación, se presenta la ubicación de la estación de Peaje Pamplonita y se identifican las comunidades aledañas:



Fuente: [Google earth](https://www.google.com/maps)

La modificación y las nuevas tarifas diferenciales propuestas responden a las solicitudes de la comunidad y no afectan el componente técnico del proyecto.

c. Componente Financiero

De acuerdo con a las estimaciones señaladas en el componente de riesgos, los recursos necesarios para realizar la compensación de las tarifas diferenciales propuesta en el presente documento ascienden a un total de \$223.848 millones, (para la vigencia 2023 una compensación estimada de \$5.031 millones, y un promedio anual estimado a partir del año 2024 de 12.200 millones), los cuales serán cubiertos durante los dos primeros años desde la Subcuenta Excedentes ANI, la cual según certificación No. 821-2023-315627 del 07 de junio de 2023 expedido por la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo del proyecto Fiduciaria de Occidente, con corte a 31 de mayo de 2023, el saldo de la subcuenta ascendía a CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 19/100 CENTAVOS (COP\$58.688.717.606,19.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

Ante la ausencia de recursos en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención de este riesgo, el Contrato de Concesión No. 002 de 2017 establece en la Parte General, Sección 3.14 “Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo”, numeral (2) de la sección (i) (vii) “Subcuenta Excedentes ANI”:

“(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en el presente Contrato”.

En todo caso, para los siguientes años de compensación, se adelantarán las gestiones necesarias para la actualización del plan de aportes al FCCEE con el fin de incorporar los recursos necesarios para la compensación del riesgo.

d. Componente de Riesgos

Mediante memorando ANI No. 20236020102133 del 12 de julio de 2023 la G.I.T. Riesgos de la Agencia emite concepto indicando lo siguiente:

“...a continuación, se presenta el análisis de riesgos relacionado con los efectos que se generan como consecuencia del otorgamiento de tarifas diferenciales en el peaje Pamplonita, el cual hace parte del proyecto Pamplona Cúcuta, Contrato de Concesión 002 de 2017. El presente análisis se fundamenta en las actividades propias del G.I.T. de Riesgos y en la información aportada a la fecha desde las áreas técnica y el área Social de la Entidad y se da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con los antecedentes desarrollados por parte del componente Social de la Entidad, donde se detallan los hechos que se han presentado con las comunidades aledañas al peaje Pamplonita y la trazabilidad del acompañamiento que desde la Entidad se ha realizado a fin de dar soluciones a las inconformidades presentadas, se relacionan las diferentes mesas de trabajo adelantadas con las comunidades, acordando otorgar el beneficio de tarifas diferenciales a las comunidades de Pamplonita y la provincia de Pamplona.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos anteriormente se materializa el riesgo descrito en el Contrato de Concesión 002 de 2017, parte general, Cláusula 13.3 Riesgos de la ANI, literal (n) que dice:

“(n) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto, o en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3 (i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.”

En cuanto a los mecanismos de compensación previstos en el Contrato, tal y como se detalla en la cita anterior y así como lo expresa la Cláusula 3.3 literal (i), romanito (ii)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

que tienen:

“(ii) El valor resultante derivado del menor recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.”

En adición se resalta que para calcular el valor a compensar por la modificación a la estructura tarifaria la cual está a cargo de la Entidad, es la que resulte por encima del 2% del TPD para la Categoría I, y por encima del 1% del TPD para la Categoría II, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 Estructura Tarifaria literal (c) de la parte especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, que establece:

“* Las tarifas especiales correspondientes a las Categorías IE y IIE, aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2 (a) de la presente Parte Especial, en un porcentaje de hasta el 2% del TPD (Tráfico Promedio Diario) del corredor para la categoría I y hasta el 1% del TPD (Tráfico Promedio Diario) del corredor para la categoría II.”

Así mismo se deberá tener en cuenta, las tarifas diferenciales establecidas en la resolución 0000586 de 2017.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se resalta que de los mecanismos previstos en el Contrato de Concesión 002 de 2017, el primer mecanismo de compensación son los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, sin embargo, y dado que las necesidades que se están generando con la modificación a la estructura tarifaria en el peaje Pamplonita, mediante el otorgamiento de tarifas diferenciales, no estaban previstos en el plan de aportes vigente para el proyecto, se debe iniciar trámite de actualización del Plan de Aportes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal forma que se pueda continuar con los compromisos a cargo de la Entidad. Finalmente, y mientras se hace el respectivo trámite que permita usar el primer mecanismo de compensación ya mencionado, se utilizarán los recursos disponibles en la Subcuenta de Excedentes ANI, la cual, y de conformidad con lo expresado en el concepto Financiero de la Entidad se cuenta con una disponibilidad de recursos, así:

“(…) serán cubiertos durante los dos primeros años desde la Subcuenta Excedentes ANI, la cual según certificación No. 821-2023-315627 del 07 de junio de 2023 expedido por la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo del proyecto Fiduciaria de Occidente, con corte a 31 de mayo, el saldo de la subcuenta ascendía a CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 19/100 CENTAVOS (COP\$58.688.717.606,19.).”

(…)”

e. Estimación del menor recaudo

Para la estimación del valor a compensar por las categorías diferenciales a otorgar, se realizó con base en los aforos disponibles a la altura del peaje, las encuestas origen-destino y los censos de beneficiarios realizados en el mes de marzo del 2023 y el nuevo censo del mes de junio del mismo año.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

Se proyectó el porcentaje de crecimiento de tráfico anual se obtuvo a partir de las elasticidades PIB vs TPDA del Estudio de Transporte del proyecto, las cuales son todas cercanas a 1. Se tomó como proyección de PIB la contenida en el MFMP 2024-2034

Finalmente, para estimar el número de beneficiarios de cada categoría especial, se usaron los resultados del último censo de beneficiarios realizado en campo. Para el número de pasas por beneficiario se usó la frecuencia obtenida con las encuestas origen destino del mes de marzo.

Como resultado, se estima un valor a compensar para la vigencia 2023 de \$5.031 millones y un total de \$223.848 millones, en constantes, para la vigencia del contrato.

f. Concepto de interventoría

Mediante Radicado ANI No 20235000228931 del 29 de junio de 2023 la Agencia solicitó concepto a la interventoría, por lo cual la firma Interventora AFA Consultores y Constructores S.A, a través de la comunicación 01-2023-CUCUTA-353-2017-311-01814 con radicado ANI No. 20234090737322 del 5 de julio de 2023 y alcance mediante comunicado 01-2023-CUCUTA-353-2017-311-01831 con radicado ANI No. 20234090750142 del 7 de julio de 2023, emitió su concepto en relación con el otorgamiento de las tarifas diferenciales en los siguientes términos:

“(…)

Recibimos su comunicación del asunto, por medio del cual nos remiten “el borrador de la Resolución “Por la cual se adicionan otras categorías especiales en la estación de Peaje denominada Pamplonita que pertenece al proyecto de asociación público-privada denominado Pamplona – Cúcuta de la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”, para nuestro concepto.

De una lectura de dicho borrador se desprende que el proyecto de acto administrativo tiene por fin adoptar medidas que permitan superar el inconformismo de la comunidad aledaña con ocasión de la instalación del peaje Pamplonita, que dieron fundamento a las mesas de trabajo con el Comité No más a los Peajes y la Gobernación de Norte de Santander las cuales fueron lideradas por representantes y funcionarios del Ministerio de Transporte y ANI, con la participación del Concesionario, cuyas condiciones de aplicabilidad se regularán a través de un reglamento de operación

Como lo motiva el borrador del acto administrativo en comentario que sería emitido por el Ministerio de Transporte, ente competente para ello, “(..) Luego de varios diálogos liderados por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Gobernación de Norte de Santander y distintos representantes de gremios y comunidades de la provincia de Pamplona, se concluyó que el beneficio debía hacerse extensivo para los municipios que conforman la provincia de Pamplona (Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Cácuta, Chitagá, Pamplona y Pamplonita), los transportadores de carga en las categorías II, III, IV y V, y dar un incentivo al sector turismo.”

Todo lo anterior en el marco de las competencias legales inmersas en la Ley 105 de 1993.

De otra parte, debemos indicar que el borrador de Resolución adjunta implica una modificación del contenido de la Resolución N° 0000586 del 14 de marzo 2017 que corresponde al fundamento de la estructura tarifaria prevista en el contrato de concesión 002 de 2017, tal como se desprende de la sección 4.2 de la parte especial del contrato, que señala:

“4.2 Estructura Tarifaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045

de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, **es la que se relaciona en los literales siguientes:** (...)

c) (...). En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2(a) de esta Parte Especial, las cuales regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la unidad funcional en la que se encuentre la respectiva Estación de Peaje Nueva

(...)

La modificación de la Resolución 0000586 del 14 de marzo de 2017 implica la activación del riesgo establecido en la Sección 3.3 (i) de la Parte General, y ello generará el pago trimestral hacia el Concesionario de una compensación por menor Recaudo de Peaje, producto de la diferencia entre el Recaudo que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria prevista en la Resolución 0000586 del 14 de marzo de 2017 y el Recaudo de Peaje Pamplonita, lo anterior de acuerdo con la nueva estructura tarifaria que se adopte.

Frente a este aspecto en particular, la ANI consigna en el borrador en comentario que actualmente se adelantan las gestiones necesarias para la actualización del plan de aportes de Fondo de Contingencia de las Entidades Estatales (FCEE) para incorporar los recursos necesarios para la compensación del riesgo tarifario que se materializaría con esta modificación de acuerdo con la sección 13.3 (n) del Contrato de Concesión 002-2017 Parte General.

En conclusión, la Interventoría identifica que el borrador de acto administrativo puesto en conocimiento recoge la realidad social y contractual del proyecto, estando el Ministerio de Transporte facultado para la determinación de las tarifas especiales del corredor vial concesionado, con lo cual, a pesar de la activación de un riesgo a cargo del Estado, el contrato previó los mecanismos ante su eventual materialización.

(...)”

(...)”

Que la Oficina de Regulación Económica mediante el memorando 20231400105163 del 29 de septiembre de 2023 y de acuerdo con los soportes técnicos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, emitió concepto previo favorable para la modificación de la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017.

Que con fundamento en los argumentos expuestos por la ANI, las disposiciones del Decreto N. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y el concepto favorable emitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, esta cartera ministerial considera viable adicionar otras categorías especiales en la estación de Peaje denominada Pamplonita del proyecto de asociación público-privada denominado Pamplona – Cúcuta, al esquema previsto en la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017 con el fin de incluir a la provincia de Pamplona y el sector turístico de la provincia de Pamplona, como beneficiarios de la tarifa diferencial aplicable para la Estación de Peaje Pamplonita e incorporar nuevas tarifas diferenciales.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 17 de octubre al 7 de noviembre de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045
de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron observaciones al mencionado proyecto..

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 3: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje: "Pamplonita:

Estación de Peaje de Pamplonita		
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos de 2023) (No incluye Fondo de Seguridad Vial)
<u>Categoría IE</u>	Vehículos de categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Pamplonita.	\$1.600
<u>Categoría IE1A</u>	Vehículos de categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Pamplona.	\$1.800
<u>Categoría IE1B</u>	Vehículos de categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes de los municipios de Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Chitagá y Cácuta.	\$1.800
<u>Categoría IE3</u>	Los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.	\$1.800
<u>Categoría IE4</u>	Los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$1.800

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045
de 14-11-2023



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

	Desde Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Chitagá y Cácuta hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.	
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II (Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta) que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que cubran las siguientes rutas: Desde Pamplona, Pamplonita, Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Cácuta, Chitagá hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota, Bochalema, Pamplonita y/o Pamplona o viceversa.	\$1.800
Categoría IIIE	Vehículos de la categoría III (Camiones pequeños de dos ejes) cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Chitagá, Cácuta, Pamplonita y Pamplona.	\$9.400
Categoría IVE	Vehículos de la categoría IV (Camiones grandes de dos ejes) cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Chitagá, Cácuta, Pamplonita y Pamplona.	\$9.400
Categoría VE	Vehículos de la categoría V (Camiones de tres y cuatro ejes) cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santo Domingo de Silos, Mutiscua, Chitagá, Cácuta, Pamplonita y Pamplona.	\$21.400

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa IE correspondiente a los vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes del municipio de Pamplonita, pagarán una única vez en cualquier sentido (Cúcuta – Pamplona o Pamplona –Cúcuta) y su retorno no generará pago adicional, siempre y cuando demuestren que su paso por el peaje Pamplonita se realizó el mismo día calendario (hasta las 23:59 horas de la fecha) mediante el recibo de pago que corresponda a la misma fecha o según el registro de la TIE (Tarjeta de identificación Electrónica) que se le asigne al vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como incentivo de beneficio al turismo, los vehículos de la Categoría I que transiten durante el fin de semana, festivos o fiestas de la región sentido Cúcuta – Pamplona cancelarán la Tarifa plena únicamente en ese sentido, siempre que, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Tarifa Especial Diferencial emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial establecida en la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, los habitantes del municipio de Pamplonita y de la provincia de Pamplona gozarán de la tarifa diferencial con la placa del vehículo registrada en las jornadas de censo que organizó la ANI y el concesionario en febrero y junio de 2023 y tendrán hasta 60 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para allegar su documentación y acreditar la condición de beneficiario de las tarifas diferenciales de las que trata esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049045
de 14-11-2023

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, en el sentido de modificar y adicionar las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje denominada Pamplonita y se dictan otras disposiciones”

Los usuarios que estén siendo beneficiados por la tarifa diferencial y que hayan entregado los documentos hasta la fecha máxima indicada, continuarán cancelando el valor de la tarifa diferencial mientras se realiza el proceso de validación de documentos. Quienes, a la fecha máxima indicada, no radiquen y acrediten los requisitos previstos, pagarán a partir del día siguiente de la fecha máxima indicada, las tarifas plenas de la categoría a la que correspondan, sin perjuicio, de que posteriormente puedan adelantar el trámite y ser beneficiarios de este, a partir de tal reconocimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: A los valores indicados en la tabla se sumarán los Doscientos pesos Cte. (\$200) del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI o el valor que se fije para este.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de compensación por riesgo, se deberá tener en cuenta lo contemplado en la Cláusula 4.2 Estructura Tarifaria literal (c) Tabla. Tarifas de peaje “PAMPLONITA”, de la parte especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2017. Para el cálculo de la compensación de riesgos para las Cat. 1E incluidas IE1A y IE3 y la Categoría IIE, se deberá realizar sobre las tarifas de \$6.100 y \$7.700 pesos de 2015 respectivamente, sin perjuicio de que, de superarse dichos porcentajes, la Agencia deba compensar el valor residual en su totalidad”.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 0000586 del 14 de marzo de 2017, el cual para todos los efectos legales quedará así:

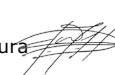
“Artículo 7: La Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario realizarán difusión del contenido del presente acto y los requisitos de acceso con las comunidades del sector.”

ARTÍCULO 3º: Los demás términos y disposiciones de la Resolución No. 0000586 de 2017, que no fueron modificadas mediante la presente Resolución, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (e) Agencia Nacional de Infraestructura 
Aprobó: Lida Milena Esquivel – Vicepresidenta Ejecutiva ANI 
Aprobó: Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura 
Aprobó: Olga Buelvas Dickson – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura 
Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 
Aprobó: Felipe León Montealegre – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte 
Revisó: Daniela Benavides Nastar – Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 